

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 518-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leticia Silié Gatón, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro del solar No. 7, manzana No.756, del D.C. No. 1, con área de 304.96 Mts², ubicado en el Distrito Nacional. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 518-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **LETICIA SILIE GATON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de enero de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte, y de la otra parte, la señora **LETICIA SILIE GATON**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de

venta, una porción de terreno con área de 304.96 M2, dentro del solar No.7, manzana No.756, del D.C. No1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$23,938.81, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.069

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.** dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula No.27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en Poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON**, dominicana, mayor de edad, casada con el sr. **JUAN J. MIGUEL SELIMAN**, domiciliado y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula No.9212, Serie 2, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha expresado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes a favor de la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 304.96 M2., dentro del solar No.7, de la manzana #756, del D. C. No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de mosaico, con todas sus anexidades y dependencias, con un área de construcción de 174.40 M2.,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta fue por la suma de RD\$23,938.81 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS ORO CON 81/00), pagadera en la siguiente forma: Dicha suma fue pagada en su totalidad por la Sra. **LIC. LETICIA SILIE GATON**, mediante recibo de R.I. #422112 de fecha 15 de enero de 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-1697, de fecha 4 de junio de 1962, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUATRO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

LIC. LETICIA SILIE GATON
COMPRADORA

YO, LIC. JUAN ANTONIO FERNANDEZ P., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la **LIC. GLORY C. TORRES M.**, y la **LIC. LETICIA SILIE GATON**, de generales que constan en este documento, quienes me declararon ser esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiocho (1988).

LIC. JUAN ANTONIO FERNANDEZ P.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco, años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 519-14 que designa con el nombre Parque Nacional Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, provincia Altagracia. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 519-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Parque Nacional del Este fue declarado como tal por el Decreto No.1311, del 16 de septiembre de 1975, y se encuentra localizado en el extremo suroriental del país, en la provincia La Altagracia, entre las poblaciones de Boca de Yuma y Bayahíbe. Tiene una superficie de 808 Km², de los cuales 420 Km² son terrestres y 388 Km² corresponden a la parte marina. Es el parque nacional más visitado por turistas debido a que posee grandes atractivos y está localizado en el centro de importantes complejos turísticos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Cotubanamá fue un indígena nacido y criado en el cacicazgo de Higüey, asentamiento taíno enclavado en el área comprendida al Este del río Yuma, con su desembocadura; al Oeste, la desembocadura del río Chavón y la isla Catalina; al Norte, tierra firme, y al Sur, la isla Saona y el paso Catuano, zona geográfica que casi coincide con lo que hoy es el Parque del Este.